



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ Resolución Expediente Electrónico N° 2022-11392846-GCABA-MGEYA, Sr. Uldarico Canaza Sacaca.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y sus modificatorios -Decreto 55/GCABA/14 y Decreto 110/GCABA/20- y el Decreto 433/GCABA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° 2022-11392846-GCABA-MGEYA, el Dictamen Jurídico de la Procuración General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público IF-2022-27844688-GCABA-PGAAYEP y;

CONSIDERANDO:

Que, se remiten las presentes actuaciones a la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, a raíz de la presentación efectuada por el Sr. Uldarico Canaza Sacaca, quien solicita un resarcimiento por los daños presuntamente provocados a raíz de la caída de un árbol sobre el vehículo marca Renault modelo Partner Patagónica, dominio PJG-801, en la Avenida Gendarmería Nacional 717, intersección con calle Prefectura Naval de esta Ciudad, entre el 28/11/2021;

Que, a fin de acreditar el carácter de parte interesada, acompaña cédula de identificación del vehículo (v. orden 9);

Que en atención a ello se aconsejó intimar al presentante a fin de que acreditara su legitimación acompañando título de propiedad del vehículo (v. orden 40);

Que no obstante la intimación que se le cursara al domicilio constituido en el orden 7, no efectuó presentación alguna (v. orden 43);

Que, en este estado, se remiten las presentes a consideración de la Procuración General;

Que, de las constancias obrantes en estos actuados, surge que nos encontramos frente a un reclamo de daños y perjuicios en el que, según un principio tradicional, pesa sobre el actor la prueba de los requisitos esenciales para su procedencia;

Que, en estos casos, la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha sostenido reiteradamente que a efectos de hacer lugar en sede administrativa a una petición como la presente deben encontrarse reunidos los elementos necesarios para ello;

Que, en tal sentido, quien peticione deberá demostrar fehacientemente el derecho o interés que lo legitime, las circunstancias que alegue, la existencia del daño y que la responsabilidad por el mismo le fuere

atribuible a la Administración;

Que, a tal fin corresponderá analizar el caso a la luz del art. 24° de Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad de Buenos Aires, aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA 6009);

Que el mismo, al referirse a la iniciación del trámite administrativo, define a la "parte interesada" como a toda aquella persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo o un interés legítimo;

Que, en tal inteligencia, resulta necesario entonces, que en la primera presentación el peticionante acredite el derecho subjetivo que le asiste o su interés legítimo;

Que la regla general en materia de legitimación, es que la parte interesada debe probarla. El administrado debe probar la calidad por la cual acciona y que postula en su petición, en tanto aquélla constituye uno de los presupuestos esenciales de su derecho;

Que es el peticionante quien debe acreditar su calidad de propietario de la cosa supuestamente dañada. Esa calidad, se ve subordinada a la naturaleza de la cosa de que se trate: mueble no registrable, mueble registrable o inmueble. En el primer caso bastará la posesión, mientras que en los dos restantes será necesario contar con el título de propiedad correspondiente;

Que, la cuestión aquí planteada encuadra dentro de la segunda hipótesis enunciada, toda vez que el vehículo en cuestión resulta ser un bien mueble registrable, y por tal motivo su titularidad debe ser acreditada mediante el correspondiente título de propiedad, o bien por una certificación de dominio extendida por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor;

Que conforme las constancias obrantes en autos, el Sr. Canaza Sacaca acompaña -en el orden 9- una credencial de identificación del vehículo, la cual resulta inoficiosa a los fines de acreditar la titularidad del mismo;

Que, sobre el particular, el Dr. Tomás Hutchinson sostiene que "Constituye un requisito de admisibilidad; es necesario que quien formule la pretensión tenga legitimación para que el órgano administrativo pueda examinarla en un procedimiento concreto." (Procedimiento Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires, Ed. Astrea, Buenos Aires, año 2003, pág. 198);

Que por todo lo expuesto, considero que no corresponde hacer lugar a la petición efectuada, por resultar improcedente;

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 166/GCABA/13 –y posteriormente sus modificatorios Decreto N° 55/GCABA/14 y Decreto N° 110/GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que mediante el Decreto N° 433/GCABA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCABA;

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo conforme a lo requerido por la normativa vigente en la materia;

Por ello, y en uso de las facultades legales que le son propias,

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Con fundamento en lo expuesto, deniéguese la petición efectuada por el Sr. Uldarico Canaza Sacaca, DNI N° 21.493.214 por resultar improcedente.

Artículo 2°.- Notifíquese cumpliendo estrictamente las pautas contenidas en el Capítulo VI de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley Pagina 3/4 N° 6347, BOCBA N° 6009) y por alguno de los medios previstos en el art. 63 o -en su caso- por notificación electrónica prevista en el art. 68. En ambos casos deberá adjuntarse una copia certificada de dicho acto, y teniendo en cuenta que el mismo será dictado por esa Junta Comunal deberá hacerse expresa mención de que agota la vía administrativa y de que el peticionante podrá optar por interponer: a) el recurso de reconsideración contemplado en el art. 123 de la Ley de Procedimientos citada, dentro del plazo de diez días hábiles; b) el recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince días hábiles; o c) la acción judicial pertinente (cfr. arts. 117, 118, 121, 123 y ccs. de la ley citada).Cumplido, pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2022.08.03 14:50:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.08.03 14:51:00 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2022-15823070-GCABA-COMUNA1; Sr. Maximiliano Antonio Sacco.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y su modificatorio N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCABA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, el Expediente Electrónico N° 2022-15823070-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° IF-2022-31715339-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Maximiliano Antonio Sacco (DNI N° 24.963.183), quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Citroën, modelo C3, dominio MPC 896, en la calle Virrey Ceballos 656 de esta Ciudad, el 27/02/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental en orden 2: 1.- Fotografías; 2.- Título de propiedad del vehículo; 3.- Denuncia efectuada ante la Policía de la Ciudad; 4.- Póliza de seguros contratada con la compañía "Federación Patronal", de la cual se desprende que posea cobertura contra todo riesgo con franquicia por \$ 33.000; 5.- Carta de franquicia;

Que esta Comuna N° 1 se expide sobre el particular en el orden 40;

Que con relación al contrato de seguro celebrado con la entidad aseguradora "Federación Patronal" cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra todo riesgo, con una franquicia de \$ 33.000;

Que debe tenerse presente que, en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, el asegurado debe hacer frente a todo daño que no supere el monto de la franquicia pactada. Ello, configura un límite de la respectiva cobertura;

Que en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del Sr. Sacco. Dicha circunstancia surge del informe pericial y de la nota suscripta por la compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación total en \$ 143.507 quedando a cargo de la asegurado la suma de \$ 33.000, en concepto de franquicia, y a cargo de la aseguradora la suma de \$ 110.507 (v. orden 2);

Que en tal sentido, la doctrina ha sostenido que "(...) Una de tales limitaciones son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizada por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado (...)". Sin embargo, ello no es óbice a que "(...) si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa,

desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia del mismo modo que el asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al asegurado (art. 80 Ley de Seguros)." (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", LA LEY, 2008-B, 1288);

Que el monto de la reparación del vehículo en cuestión supera la franquicia a cargo del asegurado. Por tal motivo, de las constancias aportadas y los informes producidos por los órganos pertinentes se desprende que corresponderá hacer lugar a lo peticionado, abonando la suma de \$ 33.000, en concepto de franquicia;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-31715339-GCABA-DGACEP de fecha 05/09/2022, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6347);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Maximiliano Antonio Sacco por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$33.000,00.-) en concepto de franquicia;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del resarcimiento solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich: voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del resarcimiento solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Maximiliano Antonio Sacco referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Citroën, modelo C3, dominio MPC 896, en la calle Virrey Ceballos 656 de esta Ciudad, el 27/02/2022.

Artículo 2°.- Apruébase el gasto de PESOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 CENTAVOS

(\$33.000,00.-), en concepto de franquicia a favor del Sr. Maximiliano Antonio Sacco, DNI N° 24.963.183.

Artículo 3°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 4°.- Regístrese. Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 - texto consolidado por Ley N° 6017-). Pase a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Jefatura de Gabinete del Gobierno de la Ciudad y a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal para su conocimiento y prosecución del trámite. Cumplido, archívese.-

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2022.09.12 12:40:49 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.09.12 12:40:58 -03'00'



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

Resolución Presidencia Junta Comuna

Número:

Buenos Aires,

Referencia: s/ EX-2022-15823070-GCABA-COMUNA1; Sr. Maximiliano Antonio Sacco.-

VISTO: la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 1777 y la Ley 3263, el Decreto 166/GCABA/13 y su modificatorio N° 110-GCABA/20, el Decreto 433/GCABA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21, la Resolución N° 2022-32549319-GCABA-COMUNA1, el Expediente Electrónico N° 2022-15823070-GCABA-COMUNA1, el Dictamen Jurídico de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° IF-2022-31715339-GCABA-DGACEP y,

CONSIDERANDO:

Que por el actuado citado en el Visto tramita la petición efectuada por el Sr. Maximiliano Antonio Sacco (DNI N° 24.963.183), quien solicita un resarcimiento a raíz de los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Citroën, modelo C3, dominio MPC 896, en la calle Virrey Ceballos 656 de esta Ciudad, el 27/02/2022;

Que, a fin de acreditar las circunstancias alegadas, el requirente acompaña la siguiente documental en orden 2: 1.- Fotografías; 2.- Título de propiedad del vehículo; 3.- Denuncia efectuada ante la Policía de la Ciudad; 4.- Póliza de seguros contratada con la compañía "Federación Patronal", de la cual se desprende que poseía cobertura contra todo riesgo con franquicia por \$ 33.000; 5.- Carta de franquicia;

Que esta Comuna N° 1 se expide sobre el particular en el orden 40;

Que con relación al contrato de seguro celebrado con la entidad aseguradora "Federación Patronal" cabe señalar que el mismo contemplaba una cobertura contra todo riesgo, con una franquicia de \$ 33.000;

Que debe tenerse presente que, en las pólizas contratadas bajo esa modalidad, el asegurado debe hacer frente a todo daño que no supere el monto de la franquicia pactada. Ello, configura un límite de la respectiva cobertura;

Que en el caso que nos ocupa, la reparación de los daños ha superado la franquicia a cargo del Sr. Sacco. Dicha circunstancia surge del informe pericial y de la nota suscripta por la compañía aseguradora, que determinó el costo de la reparación total en \$ 143.507 quedando a cargo de la asegurado la suma de \$ 33.000, en concepto de franquicia, y a cargo de la aseguradora la suma de \$ 110.507 (v. orden 2);

Que en tal sentido, la doctrina ha sostenido que "(...) Una de tales limitaciones son las franquicias o descubiertos, que disponen que una parte del daño ocasionado por el evento cubierto no será indemnizada por el asegurador debiendo ser soportado por el asegurado (...)". Sin embargo, ello no es óbice a que "(...) si el autor material del daño fue un tercero, o un empleado o la persona a la que se confió el uso de la cosa,

desde luego el asegurado podrá reclamarle que le reintegre lo que haya debido sufragar en razón de la franquicia del mismo modo que el asegurador podrá accionar para que quien causó el daño le satisfaga lo abonado al asegurado (art. 80 Ley de Seguros)." (Schwarzberg, Carlos, "Las franquicias en los seguros, la libertad de contratar y las nulidades", LA LEY, 2008-B, 1288);

Que el monto de la reparación del vehículo en cuestión supera la franquicia a cargo del asegurado. Por tal motivo, de las constancias aportadas y los informes producidos por los órganos pertinentes se desprende que corresponderá hacer lugar a lo peticionado, abonando la suma de \$ 33.000, en concepto de franquicia;

Que, la Procuración General, mediante IF-2021-31715339-GCABA-DGACEP de fecha 05/09/2022, emitió el pertinente Dictamen Jurídico;

Que, la obligación legal de conservación del arbolado público en buenas condiciones en la Ciudad de Buenos Aires se encuentra prevista en la Ley 3263 de Arbolado Público Urbano (texto consolidado por Ley N° 6347);

Que, con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto N° 163/GCBA/13 –y posteriormente su modificatorio N° 110-GCABA/20- por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la citada Ley 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y la Ley Orgánica de Comunas N° 1777;

Que de lo precedentemente expuesto, queda claro que recaen sobre las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las responsabilidades primarias relativas al mantenimiento del arbolado urbano de la Ciudad;

Que mediante el Decreto N° 433/GCBA/16 y su modificatorio N° 225/GCABA/21 se establecieron los niveles de decisión y cuadro de competencias para los actos administrativos de ejecución presupuestaria para la gestión descentralizada en las jurisdicciones y entidades del Poder Ejecutivo del GCBA;

Que por Decreto N° 277/AJG/22 se modificó la estructura organizativa de la Secretaría de Asuntos Estratégicos y de la Jefatura de Gabinete de Ministros transfiriendo la dependencia de la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal, con todo su personal, patrimonio, presupuesto y responsabilidades primarias a la Secretaría de Asuntos Estratégicos, siendo las Comunas organismos fuera de nivel bajo su órbita;

Que, en el caso planteado se dan los presupuestos necesarios para reconocer la responsabilidad de esta Administración por las consecuencias del hecho denunciado;

Que la Procuración General dictaminó que, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo que haga lugar a la petición efectuada por el Sr. Maximiliano Antonio Sacco por la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$33.000,00.-) en concepto de franquicia;

Que la Junta Comunal, tras analizar y deliberar la viabilidad del resarcimiento solicitado, ha votado de la siguiente manera: Comunera Florencia Deich: voto positivo; Comunero Ignacio Martioda: voto positivo; Comunero Gabriel Sánchez: abstención; Comunera Luciana Grossi: abstención; Comunera Laura Bustamante: abstención; Presidente de la Junta Comunal Lucas Portela: voto positivo. En consecuencia, habiendo empate en la votación, el voto del Presidente Comunal desempata de manera positiva y queda aprobado el otorgamiento del resarcimiento solicitado;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 1777;

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL N° 1

RESUELVE:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la Resolución N° 2022-32549319-GCABA-COMUNA1.

Artículo 2°.- Hágase lugar a la petición efectuada por el Sr. Maximiliano Antonio Sacco referida a la solicitud de un resarcimiento por los daños que la caída de una rama le provocara al vehículo marca Citroën, modelo C3, dominio MPC 896, en la calle Virrey Ceballos 656 de esta Ciudad, el 27/02/2022.

Artículo 3°.- Apruébase el gasto de PESOS TREINTA Y TRES MIL CON 00/100 CENTAVOS (\$33.000,00.-), en concepto de franquicia a favor del Sr. Maximiliano Antonio Sacco, DNI N° 24.963.183.

Artículo 4°.- La presente erogación será afectada a la partida presupuestaria correspondiente al año en vigor.

Artículo 5°.- Notifíquese al interesado al domicilio electrónico constituido y/o por cédula, haciendo expresa mención de que la presente Resolución agota la vía administrativa y que podrá optar por interponer: a) recurso administrativo de reconsideración, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, b) recurso administrativo de alzada, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, o c) la acción judicial pertinente (conforme arts. 117, 118, 121, 123 y concordantes de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto de Necesidad y Urgencia 1510/1997, ratificado por Resolución de la Legislatura 41/1998 (texto consolidado por Ley N° 6347, BOCBA N°6009). Remítase para su intervención a la Secretaría de Atención Ciudadana y Gestión Comunal y pase a la Dirección General de Contaduría General y a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal de la Secretaría de Asuntos Estratégicos para su conocimiento y prosecución del trámite. Regístrese. Cumplido, archívese.

Digitally signed by Lucas Horacio Portela Lacanette
Date: 2022.09.14 10:09:05 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Comunicaciones
Oficiales
DN: cn=Comunicaciones Oficiales
Date: 2022.09.14 10:09:13 -03'00'